



Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA NELLY GALEANO FRANCO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00272-00

El abogado RAMIRO OSPINA RAMIREZ allegó escrito de demanda de reparación directa en representación de los señores MARIA NELLY GALEANO FRANCO, JUAN DIEGO LLANOS GALEANO, JOSÉ FERNANDO LLANOS GALEANO, JORGE ARMANDO LLANOS GALEANO Y ANA MILENA LLANOS GALEANO.

Sin embargo, una vez revisados cada uno de los requisitos formales que debe contener la demanda, advierte el Despacho que no se allegaron los poderes judiciales, con el cual se determina la capacidad para actuar y el derecho de postulación.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, para que la parte demandante subsane la deficiencia indicada, de conformidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por los señores MARIA NELLY GALEANO FRANCO, JUAN DIEGO LLANOS GALEANO, JOSÉ FERNANDO LLANOS GALEANO, JORGE ARMANDO LLANOS GALEANO Y ANA MILENA LLANOS GALEANO, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane los yerros de los que adolece la demanda, **so pena de rechazo de la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada **22 de OCTUBRE de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **48** del **23 de OCTUBRE de 2019**.